

Rad No.: 25-240-162135

Barranquilla, 17/12/2025

Señor(a)
TOMAS CASTILLO PAREJO
Calle 29 No. 21 - 03
Ciénaga

Contrato: 2164674

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 4 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. CG 25-001471, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 31 No. 15 - 20 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, su reclamación va orientada a al valor de \$86.349,00 reflejado en la factura del mes de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su comunicación, hemos revisado nuestro sistema de gestión comercial y evidenciamos que los cobros realizados en la facturación del mes de septiembre de 2025 son los siguientes:

PRODUCTO GAS NATURAL		
Ítem	Periodo de facturación:	sep-25
	Conceptos	
1	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.134
2	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 80.649
3	FINANCIACION_30/09/2025	\$ 566
4	Financiacion_11/02/2023	\$ 0
	REVISION PERIODICA_11/02/2023	\$ 0
Valor Total		\$ 86.349

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

1. CARGO FIJO

Este concepto se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

2. CONSUMO DE GAS NATURAL

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

En cuanto al consumo del mes de septiembre de 2025, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, este corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-202244, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Septiembre 2025	8644		8617		0.9918		27

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, en labor de toma de lectura, el día 27 de noviembre de 2025 el medidor No. L-202244 presentaba una lectura de 8668 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes septiembre de 2025 corresponde/al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

3. FINANCIACION_30/09/2025 (IVA, RECARGO POR MORA)

- **IVA**

Este cobro corresponde al impuesto de carácter nacional que grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

- **RECARGO POR MORA**

Este concepto se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

4. REVISION PERIODICA_11/02/2023 - Financiacion_11/02/2023

El día 28 de mayo de 2025 el señor TOMAS CASTILLO PAREJO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (aclaración del cobro por concepto revisión periódica y su respectivo IVA), del derecho de petición presentado por usted el día 4 de diciembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 28 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-127746 del 16 de junio de 2025, en la cual, se le confirmaron los conceptos de Financiacion_11/02/2023 - Revisión Periodica_11/02/2023 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 7 de julio de 2025 el señor TOMAS CASTILLO PAREJO, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 25-240-127746 del 16 de junio de 2025. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

240-25-201516 del 21 de julio de 2025, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 25-240-127746 del 16 de junio de 2025, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 4 de diciembre de 2025, relativo a los conceptos de Financiación 11/02/2023 - Revisión Periodica 11/02/2023, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-127746 del 16 de junio de 2025, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-127746 del 16 de junio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, a excepción de los conceptos de Financiación 11/02/2023 y REVISION PERIODICA 11/02/2023, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
234540502